

**Proceso: Pertenencia**

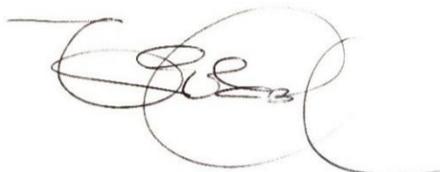
**Demandante: Néstor Andrés Pizza Mejía**

**Demandados: Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Efigenia Mejía de Restrepo, Rosalba Mejía Grandas y otros.**

**Radicado: 2020-0012**

Al despacho del señor Juez la demanda la cual fue subsanada en término.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), diciembre 2 de 2020.



**Viviana Martínez Pardo**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Benito (Santander), nueve (09) de diciembre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que las incongruencias advertidas por este despacho fueron subsanadas en término por la parte actora se procederá a la admisión de la presente demanda verbal especial por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiéndose que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por razón de la cuantía, que es de mínima cuantía, conforme al avalúo catastral del predio, artículo 26 numeral 3 del C.G.P., la naturaleza del asunto, artículo 28 numeral 7 del C.G.P. y el lugar de ubicación del inmueble.

Conforme al certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, el predio rural, denominado "Monserrate", ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito, con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-20463 y de acuerdo a su tradición corresponde a ADJUDICACIÓN SUCESION, modo de adquisición, determinándose, de esta manera, la EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO y/o titularidad de los derechos reales del predio a favor de Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Efigenia Mejía de Restrepo, Rosalba Mejía Grandas, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía, Mónica Lucía Pizza Mejía, Karina Tatiana Pizza Mejía, Johana Astrid Pizza Mejía, Juan Pablo Pizza Mejía, y Oscar Julián Pizza Mejía, quienes adquirieron por Escritura No. 1788 de 26 de septiembre de 2003, de la Notaria Novena de Bucaramanga, registrada el 13 de noviembre de 2003. Y escritura No. 513 de 6 de julio de 2018, de la Notaria Primera de Socorro, registrada el 28 de septiembre de 2018.

Por ende al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., la demanda se dirigirá contra estas personas.

El demandante ha dirigido la demanda contra las PERSONAS INDTERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Désele el trámite de un proceso verbal sumario en razón a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía

Motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda verbal especial por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor NÉSTOR ANDRÉS PIZZA MEJÍA.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-20463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.). Librese el oficio correspondiente.

**TERCERO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: Ordenar la notificación personal a los demandados** Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Efigenia Mejía de Restrepo, Rosalba Mejía Grandas, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía, Mónica Lucía Pizza Mejía, Karina Tatiana Pizza Mejía, Johana Astrid Pizza Mejía, Juan Pablo Pizza Mejía, y Oscar Julián Pizza Mejía. Notificada la demanda, córrase traslado de ella a cada uno de los demandados, advirtiéndole que el término para contestarla será de 10 días.

**QUINTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio rural denominado "Monserrate", ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito. Para tal fin se ordena al demandante instalar la valla tal y como lo indica el 7 del artículo 375 del C.G.P.

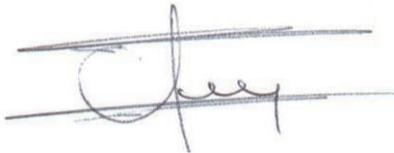
**SEXTO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional

de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Viviana María Montes Rojano identificada con la cédula de ciudadanía 45.555.001 y T.P. No. 200.989 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial del señor Néstor Andrés Pizza Mejía en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**OSCAR ALEJANDRO PÉREZ SAAVEDRA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO  
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 045

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial hoy 10 de diciembre a las 8: 00 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.  
SECRETARIA